

161

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ**

Ubaté, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2011-00341**

**DEMANDANTE: CORPORACIÓN SOCIAL DE CLNDINAMARCA**

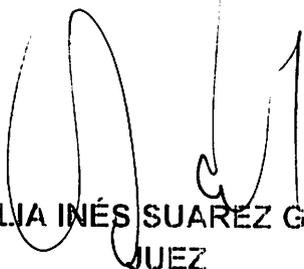
**DEMANDADA: MABEL YECENIA RODRÍGUEZ GARCÍA**

1.- Previo a ordenar dar traslado a la actualización de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, corrija la liquidación de los intereses moratorios de manera fluctuada, es decir mes a mes, tener en cuenta los abonos efectuados por la ejecutada, conforme lo establece el artículo 1653 del Código Civil y se excluya las agencias en derecho y gastos procesales como quiera que éstos hacen parte de la liquidación de costas, la que fue practicada por secretaría el pasado 29 de octubre de 2015 -fl. 89-

2.- Con relación a la entrega de títulos, se ordena estar a lo ordenado en providencia fechada 11 de diciembre de 2019. -fl. 151-. Se le da a conocer a la parte que desde el pasado 23 de enero de 2020 se elaboró el oficio No.004 con destino al Banco Agrario de Colombia, ordenando el pago de los títulos que se encontraban a favor del proceso referenciado y se encuentra bajo custodia de la secretaria de éste Despacho.

3.- En lo que atañe a la remisión del expediente éste se envió al correo electrónico [lavila@scolalegal.com](mailto:lavila@scolalegal.com), desde el pasado 11 de septiembre de 2020 Hora: 16:38.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ**  
JUEZ

B C S C